

cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Picasent (Valencia) el Centro Nacional de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforma la actual Sección de Formación Profesional de primer grado existente en la localidad de Vejer de la Frontera (Cádiz) un Centro Nacional de Formación Profesional, quedando suprimida la actual Sección, a partir de la puesta en funcionamiento del Centro que se crea, en el cual se integrará.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**27606** REAL DECRETO 2590/1978, de 1 de septiembre, por el que se crean siete Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, cl, y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno. Barcelona, barrio Sant.
- Dos. Barcelona, barrio Barceloneta.
- Tres. Barcelona, barrio Guineueta.
- Cuatro. San Celoni (Barcelona).
- Cinco. Sabadell (Barcelona).
- Seis. Sitges (Barcelona).
- Siete. Viladecáns (Barcelona).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**27607** ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología» por la de «Estomatología», en la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de junio pasado se creó en la Universidad de Valencia una Escuela Profesional denominada de «Odontología y Estomatología», siendo así que la Ley de 20 de julio de 1955 da la denominación de «Estomatología» a la mencionada especialidad médica. Por ello procede efectuar la correspondiente rectificación para que la indicada Escuela Profesional ostente la denominación propia de la especialidad que contempla la Ley de 20 de julio de 1955, mantenida en el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio.

Por cuanto antecede.  
Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela Profesional de «Odontología y Estomatología», dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, creada por Orden mi-

nisterial de 12 de junio de 1978, cambie su denominación por la de «Estomatología».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27608 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de noviembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,41	72,01
Billete pequeño (2) .....	68,72	72,01
1 dólar canadiense .....	59,11	61,62
1 franco francés .....	16,20	16,81
1 libra esterlina (3) .....	137,74	142,91
1 franco suizo .....	43,04	44,65
100 francos belgas .....	226,46	234,95
1 marco alemán .....	36,85	38,23
100 liras italianas (4) .....	8,37	9,21
1 florin holandés .....	34,09	35,37
1 corona sueca (5) .....	15,96	16,64
1 corona danesa .....	13,27	13,83
1 corona noruega (6) .....	13,79	14,38
1 marco finlandés .....	17,44	18,18
100 chelines austriacos .....	501,80	523,13
100 escudos portugueses (7) .....	144,69	150,64
100 yens japoneses .....	37,03	38,18

Otros billetes:

1 dirham .....	13,50	14,06
100 francos C. F. A. ....	32,40	33,40
1 cruzeiro .....	2,49	2,57
1 bolívar .....	15,81	16,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**27609** ORDEN de 10 de octubre de 1978 sobre autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona don Arnaldo Pluja Canals.

Ilmos. Sres: Visto el expediente instruido a instancia de don Arnaldo Pluja Canals, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, en la provincia marítima de Barcelona, por cinco años, en el trozo de litoral de la cuarta zona comprendida entre islote Fullolas a cabo Fornells y por tres años en la tercera zona, comprendida entre punta Figuera a islote Fullolas, contados a partir del día 15 de diciembre de 1977.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173) por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandrista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidente de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la Autoridad de Marina que dispone, individual o colectivamente, de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarse en los Puertos de La Selva, Cadaqués o Rosas (Gerona), bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Quinta.—La fecha de caducidad de la tercera zona será el día 15 de diciembre de 1980 y la cuarta zona el día 15 de diciembre de 1982.

Sexta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo siguiente:

1.º Mensualmente y por duplicado, un parte de pesca de coral, con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexos 2 y 3.

2.º Anualmente, Memoria de los Trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas que debe limitarse o suspenderse por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Víctor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**27610** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Teresa Ferrán, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha de 25 de enero de 1978, en el recurso contencioso administrativo número 82/77, interpuesto por «Compañía Teresa Ferrán, S. A.» contra este Departamento, sobre falta de afiliación y cotización al régimen de la Seguridad Social del Gerente de la misma don Juan Pérez Peña,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso planteado por «Teresa Ferrán, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis por la que se desestima el recurso interpuesto en trámite de alzada contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, relativa a impugnación del acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número dos mil doscientos/setenta y tres, de dieciocho de junio. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al Organismo demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia de la que llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Derquí Balbuena.—Andrés Aznar Roig.—Juan Antonio Xiol Ríos (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

**27611** *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Escobar de Campos (León).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 13 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 229/76, interpuesto por el Ayuntamiento de Escobar de Campo (León) contra este Departamento, sobre supuesta infracción del régimen de afiliación y cotización de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos veintinueve/setenta y seis a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal del Ayuntamiento de Escobar de Campos (León) contra la resolución de la a la sazón Dirección General de la Seguridad Social de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria del acta número ciento veintisiete/setenta y cuatro de la correspondiente Inspección, por supuesta infracción al régimen de afiliación y cotización de la Seguridad Social, por ser el acto impugnado no conforme con el ordenamiento jurídico; en consecuencia, anulamos el acta cuestionada y las resoluciones confirmatorias de aquélla, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Ángel Llorente.—Ezequías Rivera (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.